

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el retiro de la demanda. No se ha notificado la parte demandada ni se han entregado oficios para las medidas cautelares de embargo. Sírvase proveer. Santiago De Cali, 10 de junio de 2022

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2022-00084-00

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el doctor Santiago Buitrago Grisales, en su calidad de abogado de la parte actora., manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiese medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante se autorizara el retiro mediante esta providencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

7600131003008-2022-00084-00